



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE PROMOCIÓN PROFESIONAL (SNPP) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLARRICA DEL ESPÍRITU SANTO (UNVES)

UNVES - Dirección General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales

N	M	S	20	17	17	13	03	68
N/I	M/E	Inicial	Año	Mes	Día	Código Único		

El **Servicio Nacional de Promoción Profesional**, en adelante denominado el **SNPP**, con domicilio legal en la Avda. Molas López N° 480, de la ciudad de Asunción, representado en este acto por su director general, el señor **Ramón Maciel Rojas**, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 1438, de fecha 2 de abril de 2014; y la **Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo**, en adelante denominada **UNVES**, con domicilio legal en la calle Río Apa casi Tape Pyta, de la ciudad de Villarrica del Espíritu Santo, departamento de Guairá, representada en este acto por su rector, el señor **Simón Benítez Ortiz**.

Considerando:

Que, las instituciones firmantes se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en los campos de formación profesional y cultural.

Que, el **SNPP** como institución de formación profesional, tiene como finalidad principal promover y desarrollar la formación profesional de los trabajadores, en todos los niveles y sectores de la economía, atendiendo fundamentalmente a la política ocupacional del Gobierno y al proceso de desarrollo nacional.

Que, la **UNVES** es una institución nacional de educación superior formadora de profesionales competentes a través de la enseñanza, la investigación y la extensión, creada por Ley, con vínculos nacionales e internacionales y principios solidarios e inclusivos, comprometida con el desarrollo sostenible de la región y del país.

Que, ambas instituciones cuentan con personería jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines.

Por los motivos antes enunciados las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco, el cual quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: FINALIDAD DEL CONVENIO MARCO

El presente convenio tendrá por objeto establecer un marco de actuación para la colaboración entre el **SNPP** y la **UNVES** en actividades de cooperación técnica. Para el logro de los propósitos perseguidos, las partes acuerdan desarrollar programas tecnológicos, técnicos, pedagógicos y culturales.





SEGUNDA: INSTRUMENTACIÓN

La colaboración entre las partes deberá desarrollarse en el marco del presente convenio, de conformidad con adendas específicas especialmente elaboradas de acuerdo a la naturaleza de las actividades previstas, las que habrán de ser aprobadas y firmadas por las autoridades respectivas de las instituciones intervinientes.

TERCERA: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

La confección de las adendas mencionadas en la cláusula segunda, la preparación de los respectivos presupuestos, la definición de las responsabilidades, los reglamentos y procedimientos, así como los informes correspondientes se elaborarán en forma conjunta y de acuerdo a las necesidades y complejidad del convenio.

CUARTA: AUTONOMÍA DE LAS PARTES

En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, administrativas y asumirán individualmente las responsabilidades consecuentes.

QUINTA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes acuerdan aunar esfuerzos a fin de dar solución a cualquier conflicto, controversia o reclamo que se derive o relacione con el presente convenio y que tenga que ver con el planteamiento y ejecución de las actividades acordadas, mediante discusiones directas y amistosas. En caso de no lograrse un acuerdo amistoso, se conviene recurrir a la mediación y por las instancias jerárquicas que correspondan.

SEXTA: NOTIFICACIONES

Para todos los aspectos legales, las partes constituyen los domicilios que se mencionan *ab initio*, los cuales regirán durante toda la vigencia del presente convenio, debiendo las partes comunicar por escrito cualquier cambio o modificación.

SÉPTIMA: DURACIÓN

El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y podrá ser prorrogado por un término igual, mediante acuerdo de las partes y previa evaluación de los resultados obtenidos.

OCTAVA: RESCISIÓN

Cualquiera de las partes podrá rescindir unilateralmente el presente Convenio comunicándolo por escrito a las demás partes con una anticipación de sesenta (60) días a la fecha del vencimiento. La rescisión no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos de indemnizaciones de ninguna naturaleza. En caso de rescisión, los trabajos en ejecución deberán continuarse hasta su finalización.





En prueba de conformidad, se firman en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.



SR. SIMÓN BENÍTEZ ORTIZ
Rector
Universidad Nacional de Villarrica del
Espíritu Santo



SR. RAMÓN MACIEL ROJAS
Director General
Servicio Nacional de Promoción Profesional